

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2018-00299** Santiago de Cali, julio 13 de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario



Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 015-2018-00299
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLAUDIA ROA ROJAS Y OTROS

Como quiera que el término del Registro Nacional de personas emplazadas se encuentra vencido, se procederá a designar curador ad-litem y se realizará la comunicación de nombramiento, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados CLAUDIA ROA ROJAS, a la auxiliar de justicia LORENA ARICAPA CASTRILLÓN, quien podrá ser notificada en la CALLE 7 No. 1-10, OFICINA 601, EDIFICIO BULEVAR, Celular: 3122712286, email: lorenaaricapa@gmail.com.

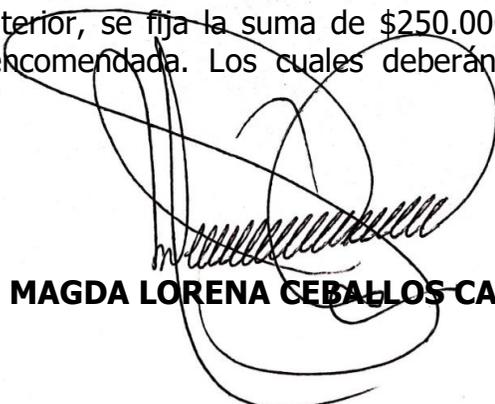
SEGUNDO: COMUNÍQUESE que el nombramiento es de forzosa aceptación, por tanto, deberá aceptar de manera INMEDIATA el cargo que le fue encomendado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

TERCERO: El Despacho advierte que, tal como establece código general del proceso los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio según el numeral 7 del art. 48, por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de conectividad, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, se fija la suma de \$250.000.00 M.Cte. como gastos para desarrollar la labor encomendada. Los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

CATZ

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Se anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:
21/7/2021

SIN NECESIDAD DE FIRMA
*Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**